Esquel, 03 de julio de 2020.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de queja intentado por el Sr. D. H. P., en los autos principales caratulados "*P., D. H. c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" (Expte. N° 141/2020 Juzgado de Familia N° 1)* y;----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1.- El recurrente impugnó el decreto del 22/06/2020 del expediente principal que denegó la apelación contra la resolución que rechazó *in limine* la acción de amparo, conforme el art. 11 de la Ley V N° 84.----------

------Refiere que, si la actividad se reanudó el 16/06 el plazo para apelar venció el 18/06. Pero apeló el 10/06, si bien fue día y hora inhábil por la feria extraordinaria, no le quita validez.----------

Solicitó se declare mal denegado el recurso de apelación.----------

2.- El art. 11 de la Ley V N° 84 dice que los recursos deben ser fundados e interponerse dentro de los 2 días de notificada la resolución.----------

-----El decreto del 17/03/2020 que rechazó la demanda quedó notificado por el principio general del art. 135 del CPCC., los días martes y viernes. Es decir, el 16/06 quedó notificado el actor y a partir de ahí tenía 2 días para apelar y fundar en el mismo escrito. Dicho plazo le venció indefectiblemente el 19/06 a las 9.00 hs.----------

-----En referencia a la apelación del 10/06, no puede pretender el actor hacerlo valer, cuando no se le hizo lugar porque no pidió la habilitación de la feria extraordinaria, decreto firme y consentido.----------

--Por el principio de preclusión se impide el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, porque el proceso avanza cerrando estadios y no puede retroceder.----------

------3.- En virtud de lo expuesto, la apelación ha sido bien denegada no procediendo la queja intentada. Remítase al Juzgado de origen.----------

-----Sin costas en orden a la naturaleza del proceso.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1°) **NO HACER LUGAR** al recurso de queja por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase el Juzgado de origen.-------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2020. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA